



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2005-00058-00

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento **la nota devolutiva** del registro en el FMI 280-21759, procedente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y fundamentada en que, dentro del término otorgado, no se aclaró lo relativo a la *“IDENTIFICACIÓN DEL SEÑOR JOSE JEDUBIEL MONSALVE LONDOÑO”*. (A.020)

Frente a lo anterior, esta judicatura se **abstendrá** de emitir mayor pronunciamiento, en tanto que, la inconsciencia u omisión referida a la identificación del señor JOSE JEDUBIEL MONSALVE LONDOÑO, fue debidamente corregida mediante auto del 06 de diciembre de 2023; estando a cargo de la parte interesada los trámites de radicación de la providencia en cuestión, en conjunto con la Sentencia aclarada.

Ahora bien, de otro lado, se **incorpora** al expediente la solicitud de corrección elevada por el abogado Javier Tejada Quintero, con el fin de que se adicione el auto del 06 de diciembre de 2023, mediante la cual se corrigió la cédula del señor JOSE JEDUBIEL MONSALVE LONDOÑO; ello por cuanto asegura que:

2. En la misma providencia no se indicó el número de matrícula inmobiliaria del inmueble materia de sucesión, que corresponde al número 280-21759, omisión que dio lugar a la devolución de la inscripción de la providencia proferida por su despacho.
3. En consecuencia, solicito a su Honorable Despacho, adicionar dicha providencia y/o, la sentencia de aprobatoria del trabajo de partición de fecha 7 de mayo de 2007, con el número de la respectiva matrícula inmobiliaria.

Frente a lo anterior, **esta judicatura no accederá a la petición de corrección elevada**, pues, **de una parte**, las notas devolutivas que yacen en el plenario, evidencian que la devolución del registro no obedeció a las circunstancias indicadas por el solicitante; sino que, en realidad, aquello aconteció en razón de que no se aclaró en término oportuno lo relativo a la identificación del señor JOSE JEDUBIEL MONSALVE LONDOÑO. Sin que frente a este último aspecto (identificación) haya lugar a emitir nuevo pronunciamiento, por lo expuesto al inicio de esta providencia.

De otra parte, se advierte que en la Sentencia Aprobatoria del trabajo de partición, de fecha 07 de mayo de 2007, sí se indicó la matrícula inmobiliaria del bien relicto y

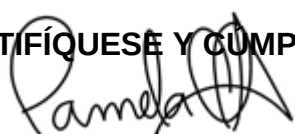


adjudicado; tal como se observa en la tradición transcrita en esa providencia (A.010.pg18):

Tradición: Adquirió la causante en la sucesión de su esposo MANUEL DE JESUS MONSALVE OSSA, tramitado en el juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, según trabajo de partición y mediante sentencia aprobatoria de fecha 16 de Diciembre del año 1970. Inmueble registrado en la oficina de instrumentos públicos bajo la matrícula inmobiliaria **Nº 280-21759** y con ficha catastral 000100040155000. Se avalúa en la suma de \$ 37.481.000.00.

En virtud de lo anterior, **no es viable** adicionar tal información, pues la misma ya consta claramente en la Sentencia aprobatoria de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.57 del 17 de abril de 2024)

JSMZ (Procesos General)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ae6b04b968f06f30fc749340c0f362ae42fe3c052f6fdc6986e9e8c6a11d47**

Documento generado en 16/04/2024 11:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>